MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP) - CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 1818/OC-PR - LEY N° 3545/2008.

CONTRATO Nº 1 /2013

"Adquisición de Bienes y Servicios Genéricos: Servidor, Firewall de Borde, Switch de Core y Servicio de Operación, Mantenimiento y Asistencia Técnica y Servicio de conexión de fibra óptica y servicio de internet por fibra óptica"

El presente contrato, celebrado en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, el 15 de NOVIEMBRE de 2013 entre el **Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Estado de Economía "Programa de Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)"**, con domicilio en Presidente Franco N° 173 c/ Nuestra Señora de la Asunción, Edificio Ybaga, Piso 10°, representada en este Acto por el Viceministro de Economía y Director Nacional del Programa de Fortalecimiento Institucional del INCOOP, Señor **DANIEL CORREA**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 21 fechado el 16 de agosto de 2013, designado por Resolución M.H. N° 15 fechada el 29 de agosto de 2013, ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la ejecución del Contrato de Préstamo N° 1818/OC-PR "Programa de Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), en lo sucesivo llamado "**el COMPRADOR**", por una parte, y la firma **DIVISERV S.A.**, en adelante denominado **"el PROVEEDOR"**, con domicilio en Andrade 2546 c/ Emeterio Miranda, representado en este acto por el Señor **EMILIO E. GARCIA VERLANGIERI,** con Cédula de Identidad N° 857.811, por la otra parte.

Por cuanto el Comprador ha invitado - Comparación de Precios- CP 01/2013 ID N° 255.327 - a presentar ofertas para el suministro de "**Adquisición de Bienes y Servicios Genéricos: Servidor, Firewall de Borde, Switch de Core y Servicio de Operación, Mantenimiento y Asistencia Técnica y Servicio de conexión de fibra óptica y servicio de internet por fibra óptica**", con cargos del aporte de la contrapartida local, previstos en el Presupuesto del Programa de Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), fuente de financiamiento 10 " Recursos del Tesoro" y fuente de financiamiento 20 "Recursos del Crédito Público", en el marco del Contrato de Préstamo N° 1818/OC-PR., y ha aceptado la oferta del Proveedor por el monto indicado en el **Formulario N° 2 "Lista de precios de los bienes y servicios conexos".**

Las partes acuerdan las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. Alcance de los servicios: Los servicios comprenden el suministro de los bienes que se han listado en el Formulario N° 2 "Lista de precios de los bienes o servicios" de la invitación a ofertar y que forma parte de este contrato **(ANEXO 1).** Estos bienes deberán ser nuevos, sin uso previo y deberán entregarse en el Programa de Fortalecimiento Institucional del Instituto Nacional del INCOOP. Las obligaciones del proveedor incluirán el suministro de los bienes, los transportes y los seguros correspondientes. Los seguros deberán cubrir todos los riesgos hasta el (los) sitio(s) de entrega mencionado(s), debidamente estibados.

SEGUNDA. Duración: El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma por las partes interesadas y se extenderá hasta el pago del 100% del precio adjudicado, en virtud al Certificado de Aceptación emitido por el Comprador.

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA P.F. INST. INCOOP CONT. PREST. 1818/OC-PR

TERCERA. Precio del contrato: El precio de este contrato es de **Gs. 130.658.860 (Guaraníes Ciento treinta millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, de acuerdo a lo establecido en el Formulario N° 2 "Lista de precios de los bienes o servicios" **(ANEXO 1**) que forma parte del presente contrato.

CUARTA. Forma de Pago: Los procesos administrativos para el pago del 100% del precio adjudicado serán iniciados por el COMPRADOR, una vez recibidos todos los bienes adjudicados; y, emitido el Certificado de Aceptación por parte del mismo. El pago efectivo del precio adjudicado, quedará sujeto a los trámites administrativos necesarios para el desembolso.

QUINTA. Fecha(s) de entrega: La fecha de entrega de los bienes objeto de este contrato será: Hasta 60 (sesenta) días posteriores a la entrada en vigencia del presente contrato. Cualquier solicitud de prórroga del plazo de vigencia del contrato y de entrega de los bienes, deberá ser solicitada por escrito y solo procederá una vez que sea aprobada por el Comprador.

SEXTA. Desempeño: Si en cualquier momento de la vigencia del contrato, el Comprador considera que el desempeño del Proveedor es insatisfactorio, aquél notificará e indicará al Proveedor la naturaleza del problema y éste tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para tomar las medidas correctivas correspondientes. Este plazo de cinco días hábiles se contará a partir del momento en que el Proveedor reciba la notificación del Comprador.

SEPTIMA. Terminación del Contrato: El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

7.1 **Por Cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto el **COMPRADOR** como el **PROVEEDOR,** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él.

La comisión de recepción y el **COMPRADOR,** no darán por finalizada la provisión y la liquidación, si el **PROVEEDOR** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos.

En el cierre o liquidación de contrato, se tomará en cuenta las multas y penalidades, si lo hubieren.

7.2 **Por Rescisión del Contrato:** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, el **COMPRADOR** y el **PROVEEDOR,** acuerdan voluntariamente las siguientes causales para rescindir el Contrato:

7.2.1 **Rescisión a requerimiento del COMPRADOR, por causales atribuibles al PROVEEDOR, de puro derecho sin intervención judicial.** El **COMPRADOR,** podrá proceder al trámite de rescisión del Contrato, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento a las estipulaciones del contrato.

b) Por disolución o quiebra declarada del **PROVEEDOR.**

DIVISERV S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
P.F. INST. INCOOP
CONT. PREST. 1818/OC-PR

c) Por suspensión de la provisión sin justificación, por el lapso de cinco días corridos, sin autorización escrita del **COMPRADOR.**

d) Por incumplimiento injustificado del plazo de entrega establecido en el punto 5 del presente contrato.

e) Si el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva, alcance el nueve por ciento (9%) del monto total del contrato (decisión optativa), o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

7.2.2 Rescisión a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles al COMPRADOR. El **PROVEEDOR,** podrá tramitar la rescisión del Contrato, en los siguientes casos:

a) Por instrucciones injustificadas del **COMPRADOR** para la suspensión de la provisión por más de treinta (30) días corridos.

b) Si apartándose de los términos del contrato el **COMPRADOR** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de la provisión.

c) Por incumplimiento injustificado en el pago por más de noventa (90) días calendario computados a partir de la fecha de entrega definitiva de los bienes al **COMPRADOR.**

7.2.3 Reglas aplicables a la Rescisión: Para procesar la rescisión del Contrato el **COMPRADOR** o el **PROVEEDOR** darán aviso escrito, a la otra parte, de su intención de rescindir el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de la provisión. El requirente de la rescisión expresará por escrito su conformidad a la solución, con el que se tendrá por retirado el aviso de intención de rescisión del contrato.

Si al vencimiento del término de los diez (10) días no existe ninguna respuesta, el proceso de rescisión continuará; a cuyo fin el **COMPRADOR** o el **PROVEEDOR,** según quién haya requerido la rescisión del contrato, notificará por escrito a la otra parte, que la rescisión del Contrato se ha hecho efectiva. Esta notificación escrita dará lugar a que cuando la rescisión sea por causales imputables al **PROVEEDOR,** se consolide en favor del **COMPRADOR** la garantía de cumplimiento de contrato.

El **COMPRADOR,** procederá a establecer los montos reembolsables al **PROVEEDOR** por concepto de provisión satisfactoriamente efectuada.

El **COMPRADOR** quedará en libertad de continuar la provisión de los bienes, a través de otro **PROVEEDOR.**

DIVISERV S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
P.F. INST. INCOOP
CONT. PREST. 1818/OC-PR

7.3 **Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al COMPRADOR o al PROVEEDOR.** Si durante la vigencia del presente contrato, el COMPRADOR observare causas fortuitas o de fuerza mayor que afecten sus intereses o imposibiliten a las partes la conclusión de la provisión, aquel suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente mediante comunicación escrita. A la entrega de dicha comunicación oficial de rescisión, el **PROVEEDOR** suspenderá la provisión de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita el **COMPRADOR.** Se liquidarán los costos proporcionales que demandase el cierre de la provisión y algunos otros gastos que a juicio del **COMPRADOR** fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos el **COMPRADOR** elaborará la liquidación final y el trámite de pago será el previsto en la cláusula vigésima sexta del presente Contrato.

OCTAVA. Seguros: El Proveedor asume la obligación de contratar un seguro contra todo riesgo que cubra el 110% (ciento diez por ciento) del valor de los bienes que deberá suministrar.

NOVENA. Multas: Si el proveedor no diere cumplimiento a la(s) fecha(s) de entrega, establecidas en el punto 5 del presente contrato, será pasible de una multa equivalente al 0.1 % del valor de los bienes a adquirirse, cuya provisión se encuentren en mora, por cada día de atraso. Esta multa será notificada por escrito al proveedor. El monto total de la multa estará limitado hasta un máximo de 9% del valor de los bienes a adquirirse.

No se aplicará la sanción establecida en esta Cláusula, en casos de fuerza mayor debidamente comunicada, comprobada y a satisfacción del Comprador.

Si la aplicación de las multas alcanzara límite máximo del nueve por ciento (9%) del monto total del **CONTRATO**, el **COMPRADOR** podrá disponer su resolución, conforme a lo estipulado en la Cláusula SEPTIMA (7.2.1.e).

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **COMPRADOR,** del pago o pagos pendientes

DECIMA. Garantía de los bienes: El período de validez de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes será de tres años, de acuerdo a los términos del Formulario N° 3 Especificaciones Técnicas y de la Carta de Garantía de los Bienes y Servicios **(ANEXO 2)** que forma parte del presente contrato.

DECIMOPRIMERA. Relación entre las partes: Por tratarse de un contrato civil entre el Comprador y el Proveedor, no existirá ninguna relación ni obligación laboral de tipo empleador - trabajador.

DECIMOSEGUNDA. Legislación y jurisdicción: El presente contrato está sujeto a la legislación y jurisdicción de la República del Paraguay y las partes acuerdan que todo tipo de litigio, discrepancia o interpretación del presente contrato, será resuelto por los Tribunales de la ciudad de Asunción.

DIVISERV S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
P.F. INST. INCOOP
CONT. PREST. 1818/OC-PR

DECIMOTERCERA. Integración: El contrato y la oferta del Proveedor, así como cualquier otro documento que haya resultado del proceso de la invitación, son las partes constituyentes de este documento contractual que se firma entre las dos partes. En el caso de que se produzca cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto de este contrato y cualquier otro documento, prevalecerá el texto de este contrato. Se deja constancia de que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos , condiciones u obligaciones distintos de los convenidos en este contrato, el cual reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o acuerdo, verbal o escrito, que las partes pudieran haber convenido antes de la celebración del contrato.

DECIMOCUARTA. Prácticas prohibidas:

14.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[1] todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

DIVISERV S.A.

[1] En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
REPUBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
P.F. INST. INCOOP
CONT. PREST. 1818/OC-PR

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv)Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 14.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

DIVISERV S.A.

(iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

MINISTERIO DE HACIENDA * SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA * REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA * P.F. INST. INCOOP * CONT. PREST. 1818/OC-PR *

(v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un rembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 14.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y

DIVISERV S.A

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE ECONOMIA REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA P.F. INST. INCOOP CONT. PREST. 1818/OC-PR

concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 14 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

14.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

(a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;

(b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;

(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;

DIVISERV S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA
P.F. INST. INCOOP
CONT. PREST. 1818/OC-PR

(d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;

(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 14.1 (b).14.2

Firmado por: _____ **(Nombre del Comprador)**

DANIEL CORREA

Viceministro de Economía y Director Nacional del Programa

Fecha : 15 NOV. 2013

Firmado por: DIVISERV S.A. **(Nombre del Proveedor)**

EMILIO E. GARCIA VERLANGIERI, Presidente

Fecha : 15 NOV. 2013